



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. , diez de junio de dos mil veintiuno.

REF: ALIMENTOS

No. 11001-31-10-022-2010-01118-00

Como quiera que el señor José Alirio Ramírez Castro, ha obtenido el reconocimiento de la pensión por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, ordénese la continuación del embargo y retención del equivalente al 16,66% de la mesada pensional para atender las necesidades alimentarias de María José Ramírez Abondano.

Para tales efectos, OFÍCIESE al pagador de COLPENSIONES, para que se sirva descontar de la pensión del señor Ramírez Castro, el porcentaje señalado, y se consigne a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, cuenta 110012033022, tipo 6.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez

Ggca.-

Señor
Juez Veintidós de Familia de Bogotá
Ciudad.

Ref: Proceso: Cuota alimentaria
Demandante: Ligia Esmeralda Abondano León
Demandado: José Alirio Ramírez Castro
Radicado: **2010-01118**

Asunto: **Adición providencia.**

H. Juez.

José Alirio Ramírez Castro, obrando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, de manera respetuosa concurro ante su despacho con el objeto de solicitar la **adición** de la providencia de fecha 10 de junio de 2021, notificada por estado el 11 de junio del año en curso.

En la referida decisión el Juzgado dispuso que teniendo en cuenta el reconocimiento de la pensión de jubilación a favor del demandado, la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, continuara con el embargo y retención en el equivalente del 16.66% de la mesada pensional y que se consignara a órdenes del despacho cognoscente.

La Adición

La solicitud de la referencia está encaminada a que se adicione la mentada providencia para que se disponga que el embargo y retención del equivalente al 16.66% de la mesada pensional sea después de las deducciones legales, es decir, que a la mesada pensional debe restársele esas deducciones y de allí sacar el respectivo descuento.

Lo anterior tiene fundamento en el artículo 287 del C.G.P., en el parágrafo 5° del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, adicionado por el artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, ésta última indica que la cotización mensual al régimen contributivo de salud por parte de los pensionados en el rango 2 a 8 SMLMV será el 12% del ingreso de la respectiva mesada pensional. También tiene apoyo esta petición en

191
para archivar
2019-517
2015397-letor
2014494 oficios
20101118 sin ubicar

el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 1098 de 2006, que en síntesis consagra que el juez ordenará al pagador los respectivos descuentos "*luego de las deducciones de ley*", de ahí que la adición que se pide es con el objeto de evitar indebidas interpretaciones como en el pasado sucedió con uno de los pagadores de la Rama Judicial.

De usted, cordialmente,



José Alirio Ramírez Castro

C. C. No. 19.425.419 de Bogotá.

T. P. No. 70.785 del C.S. de la Judicatura.

Dirección electrónica: jramirezc58@hotmail.com

Tel. móvil 321 29137 28

Anexo: Certificado de devengados y deducciones legales.



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 JUN 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.: ALIMENTOS - AUMENTO
No. 11001-31-10-022-2017-00488-00

Vista la solicitud que antecede, se ADICIONA el auto de fecha 10 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el embargo y retención del equivalente al 16.66% de la mesada pensional se realice "*luego de las reducciones de ley*", es decir, que a la mesada pensional debe restársele esas deducciones y de allí sacar el respectivo descuento.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 68 de fecha 30 JUN 2021


GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario